

## REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGION AREQUIPA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1: OBJETIVO

El observatorio regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región Arequipa tiene como objetivo principal monitorear, recolectar y sistematizar datos e información vinculados a la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como hacer seguimiento a las políticas públicas y compromisos internacionales que comprometen al Estado Peruano que sean relacionadas con la realidad de nuestro ámbito territorial en este caso en la Región de Arequipa.

#### ARTICULO 2: FINALIDAD

El presente Reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante, Observatorio Regional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

#### ARTICULO 3: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- c) Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d) Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- e) Decreto Supremo N°004-2019-MIMP; que modifica el Reglamento de la Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP 206.
- f) Decreto Supremo N°006-2023-MIMP; que modifica el Reglamento de la Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.
- g) Ordenanza Regional N°351-AREQUIPA, que crea la Instancia Regional de Concertación de la Región Arequipa.
- h) Ordenanza Regional N°440-AREQUIPA, que crea el Observatorio Regional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Región Arequipa.
- i) Ordenanza Regional N°508-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa.
- j) Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno de la Instancias Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa.

#### ARTICULO 4: ALCANCE

Las normas contenidas en la presente normatividad son de aplicación y cumplimiento por todos los Funcionarios, Servidores y Contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Personal Contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Personal que se encuentre bajo el Régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que laboran en las diferentes Unidades Orgánicas y Unidades de Organización del Gobierno Regional de Arequipa.

## ARTICULO 5: DEFINICIONES

### DE LAS PERSONAS USUARIAS

Se denomina personas usuarias a aquellas personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas que son beneficiadas con la información brindada por el Observatorio Regional o que generan información para el Observatorio Regional.

### CLASIFICACION

Las personas usuarias se clasifican en:

- Beneficiarias de la información: persona natural o jurídica, entidad pública o privada, así como el público en general que tiene acceso a la información generada por el Observatorio Regional.
- Generadoras de la información: entidad pública que crea o produce la información difundida en el Observatorio Regional.

Una entidad beneficiaria puede a su vez ser una entidad generadora de información.

## TITULO II DEL OBSERVATORIO REGIONAL

### ARTICULO 6: DEFINICION Y NATURALEZA

El Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es un mecanismo de articulación intersectorial para monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información acerca del cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de violencia de género priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad, ello conforme al artículo 116 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP decreto supremo que modifica algunos artículos del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP del Reglamento de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social de la Región de Arequipa se ENCARGARÁ de la gestión y nombramiento de un equipo técnico para el Observatorio, así como la creación, implementación y sostenibilidad del portal web del Observatorio Regional; y, la instalación y funcionamiento de la comisión responsable de dicho observatorio.

### ARTICULO 7: FUNCIONES

Son funciones del Observatorio Regional:

- Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
- Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.
- Diseñar una propuesta de plan general de trabajo anual.
- Coordinar las acciones del plan general de trabajo aprobado por los integrantes y el equipo técnico del Observatorio.
- Requerir información pública de sus instituciones en forma bimensual y coordinada con la secretaría técnica de la Instancia Regional de Concertación para la implementación, sistematización, funcionamiento y actualización del portal web del Observatorio Regional.
- Aprobar los contenidos del portal web del Observatorio Regional.
- Otras vinculadas a la implementación y funcionamiento del Observatorio Regional.

## CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO



#### ARTICULO 8: CONSEJO DIRECTIVO

El Observatorio Regional cuenta con un Consejo Directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

- a) Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social quien la preside.
- b) Un Representante especialista del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Un Representante especialista de la Policía Nacional del Perú.
- d) Un representante especialista de la Oficina Defensorial Arequipa.
- e) Un Representante especialista de la Oficina Desconcentrada de Defensa Publica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- f) Un Representante especialista del Poder Judicial.
- g) Un Representante especialista del Ministerio Publico.
- h) Un Representante especialista del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- i) Un Representante especialista de la Gerencia Regional de Salud.
- j) Un Representante especialista de la Gerencia Regional de Educación.

#### ARTICULO 9: DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES

El Consejo Directivo es un órgano de dirección coordinación y concertación, integrado por los representantes de alto nivel, conforme lo establecido en el artículo 118° del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP mediante una comunicación formal dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo en un plazo máximo de 03 días hábiles de publicación el presente Reglamento.

Se debe tener en cuenta que las Instituciones integrantes del Consejo Directivo, de igual forma, deben designar a un representante alterno.

#### ARTICULO 10: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Formular las políticas y objetivos del Observatorio Regional.
- b) Emitir normas y directrices para el funcionamiento del Observatorio Regional.
- c) Elaborar la estrategia de largo plazo para el monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información.
- d) Emitir informes, con apoyo de la secretaria técnica del Consejo Directivo, de las acciones, actividades y/o producto de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley N°30364.
- e) Supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones, actividades y/o productos del Observatorio Regional.
- f) Aprobar el Plan Anual del Observatorio Regional.
- g) Aprobar el Informe anual de gestión.
- h) Constituir equipos de trabajo temporales, definir sus objetivos y plazo de funcionamiento.
- i) Aprobar y/o modificar el reglamento interno del Observatorio.
- j) Realizar las sesiones periódicamente.

#### ARTICULO 11: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los integrantes del Consejo Directivo son responsables de informar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en sus respectivas instituciones.

Los integrantes tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones debidamente convocadas.
- b) Coordinar y articular la remisión permanente de información que le sea solicitada.
- c) Participar en equipos de trabajo temporales constituidos por el Consejo Directivo.
- d) Colaborar con el funcionamiento del Observatorio Regional desde sus instituciones.

- e) Informar a la Presidencia sobre cambios de algún integrante ante el Consejo Directivo y comunicar oficialmente de la nueva designación.
- f) En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, el o la integrante debe comunicar por cualquier medio a la secretaria técnica, que, a su vez, comunicará al Consejo Directivo en la sesión correspondiente.
- g) Garantizar la recopilación y provisión de datos estadísticos e información de sus instituciones.
- h) Coordinar la articulación interinstitucional para fortalecer las acciones del Observatorio Regional.
- i) Otras que se acuerden en las sesiones del Consejo Directivo, aun cuando el/la no hayan asistido a las mismas.

## ARTICULO 12: VACANCIA DE LA REPRESENTACION

La vacancia del cargo de las y los integrantes del Consejo Directivo, se produce en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento, y.
- b) Por dejar de pertenecer a la entidad pública o institución que representa.
- c) Por reasignación del cargo.
- d) Cuando la institución decide el cambio del representante.

La entidad pública o institución debe comunicar sobre la vacancia del cargo y proceder a la designación de su reemplazo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de producida la causal de vacancia.

## ARTICULO 13: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Presidencia del Consejo Directivo se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de desarrollo e Inclusión Social representante del Gobierno Regional de Arequipa.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Firmar el acta luego de aprobada.
- b) Coordinar con los/as integrantes o sus alternos/as la remisión y ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, o encargar a la Secretaría Técnica la realización de la convocatoria.
- d) Aprobar la propuesta de agenda presentada por la Secretaría Técnica.
- e) Conducir la elaboración y aprobación de los planes de trabajo.
- f) Otras que disponga el Consejo Directivo.

## ARTICULO 14: SECRETARIA TECNICA

La Secretaria Técnica es el órgano técnico ejecutivo del Consejo Directivo y está a cargo del equipo técnico que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social ha nombrado a dicho equipo técnico para el observatorio; ello conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Ordenanza Regional 440-AREQUIPA.

El equipo técnico se encuentra conformado por las siguientes personas:

- a) El Sub Gerente de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o quien haga sus veces.
- b) Un apoyo Técnico de un Ingeniero de Sistemas.

La secretaria técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, por encargo de la Presidencia a las Sesiones.
- b) Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada sesión.
- c) Redactar las Actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- d) Brindar apoyo administrativo y logístico.
- e) Presentar en cada sesión, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.



- f) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.
- g) Proponer el plan anual de trabajo del Observatorio Regional y elaborar el informe anual de su implementación.
- h) Desarrollar las acciones de gestión e implementación de los planes y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.
- i) Cumplir con lo establecido en los planes de trabajo en coordinación con entidades públicas o privadas (tales como acopio y validación de información, atender solicitudes de información de terceras personas, difusión del Observatorio en medios de comunicación, mantenimiento, actualización y monitoreo de la plataforma web, entre otros).
- j) Brindar asistencia técnica al Gobierno Regional y a la IRC, para la implementación de sus respectivos observatorios.
- k) Las demás le encomiende la Presidencia.

## CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

### ARTICULO 15: LAS SESIONES

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se desarrollarán de manera trimestral y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera la presidencia o a solicitud de la mitad más uno (1 del Consejo Directivo.

Las sesiones se desarrollan en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, excepcionalmente por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones pueden llevarse a cabo en sede distinta.

Las sesiones pueden desarrollarse de manera virtual, en modalidad sincrónica o asincrónica. Luego de cada sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta respectiva donde constarán los acuerdos establecidos en la sesión para su suscripción.

### ARTICULO 16: CONVOCATORIA

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se realizarán por documento formal o mediante correo electrónico, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectúan por documento formal, correo electrónico o WhatsApp con una anticipación de dos (2) días hábiles. La mitad más uno (1) de los representantes como mínimo del Consejo Directivo del Observatorio Regional podrán convocar a sesión extraordinaria, debiendo previamente remitir la agenda a la presidencia del Consejo Directivo y/o a la Secretaría Técnica, con documento formal o por correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días hábiles

### ARTICULO 17: QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

El quorum válido para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de integrantes del Consejo Directivo del Observatorio Regional.

### Artículo 18: ASISTENCIA

Los/as integrantes deben asistir a las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir de ambos representantes (titular y alterno), se deberá comunicar a la Secretaría Técnica de manera oportuna, debiendo tomar conocimiento de los acuerdos arribados.

## Artículo 19: VOTACIÓN

El Consejo Directivo adopta sus acuerdos por votación en mayoría simple de sus integrantes presentes en las sesiones presenciales o virtuales, y son de obligatorio cumplimiento para todos los representantes del Observatorio Regional. Para la contabilización de los votos se considerará un voto por cada integrante. De producirse empate en la votación, la presidencia del Consejo Directivo tiene el voto dirimente.

En las sesiones virtuales de modalidad asincrónica los/las integrantes expresan su voto virtualmente en el plazo previsto en la convocatoria. En caso de no emitir voto dentro del plazo establecido se entenderá como voto aprobatorio.

Los/Las integrantes no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben inhibirse de participar en el debate y dar cuenta del mismo para que conste en acta de la sesión.

## ARTICULO 20: DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Durante el desarrollo de las sesiones, debe observarse el cumplimiento de los siguientes momentos:

- Verificación del quorum:** La Secretaría Técnica realiza la comprobación de la asistencia, a fin de verificar el quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- Lectura y aprobación del acta de la sesión pasada, de corresponder:** Al iniciar la sesión, se da lectura al acta correspondiente a la sesión pasada. En caso no hubiera observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.
- Pedidos:** Los/as representantes titulares/alternos formulan sus pedidos de manera precisa y motivada.
- Informes:** Los/as integrantes y la Secretaría Técnica deben dar cuenta de los asuntos encomendados. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasarán a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación y aprobación.
- Orden del Día:** Se debaten los temas que requieren aprobación del Consejo Directivo. Para tal efecto, el/la integrante o su alterno/a expone el sustento para la votación.
- Acuerdo:** La Secretaría Técnica verifica el quórum. Posteriormente, los/as integrantes proceden a realizar la votación sobre los puntos de la Orden del Día. Al final de la sesión, se procederá a la aprobación de la fecha y agenda de la siguiente sesión.

## ARTICULO 21: INASISTENCIAS O TARDANZA DE LAS/LOS REPRESENTANTES DEL COSEJO DIRECTIVO

La Presidencia comunica al sector o institución correspondiente, las inasistencias o tardanzas de dos (02) sesiones continuas de sus representantes titulares o alternos debidamente designados, a fin que adopten las acciones pertinentes.

## ARTICULO 22: INVITACION A OTRAS INSTITUCIONES

El Consejo Directivo puede invitar a otras entidades o instituciones públicas y/o privadas a fin de que brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO III GESTION DE LA INFORMACIÓN

## ARTICULO 23: SUMINISTRO DE INFORMACION DE ENTIDADES QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO

La información proporcionada y/o suministrada por las instituciones integrantes del sistema es obligatoria y tiene carácter de declaración jurada. A este efecto, el representante ante el Consejo Directivo garantiza la remisión de la información, conforme lo señalado en el artículo 12° del presente reglamento.

#### ARTICULO 24: DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION DE OTRAS ENTIDADES

Las entidades que forman parte del sistema brindan al Observatorio Regional la información que recaban sobre casos de violencia de los servicios de prevención, atención y sanción, en el marco de sus competencias, de forma trimestral.

Para efectos de la remisión de información de las entidades, la Secretaría Técnica deberá remitir los formatos y la solicitud de información de manera oportuna con un plazo no menor de quince (15) días.

#### ARTICULO 25: DE LA VERIFICACION DE LA INFORMACION

Las entidades generadoras de información deben verificar la calidad de la misma, previo a su registro y envío de la información.

La Secretaría Técnica, verificará la calidad de información registrada para lo cual pueden solicitar apoyo al Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INEI. Así una vez verificada la información se registrará y se encargará de la difusión en la plataforma de información.

#### Artículo 26: VALIDACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Observatorio Regional desarrollará procesos de validación y control de calidad de la información de fuentes internas y externas, en la cual procederá al análisis, registro, procesamiento, publicación y difusión de la información, de forma periódica y sistemática. El Observatorio Nacional puede solicitar al Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, apoyo para el control de calidad estadística de la información.

#### ARTICULO 27: DE LA RESERVA, SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA INFORMACION

En el proceso de transferencia y tratamiento de la información en la que intervienen la entidad generadora y el equipo técnico del Observatorio Regional respectivamente, en los que se tenga acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, para la reserva, protección y custodia de la información, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29773, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°003-2013-JUS.

Asimismo, se reportará las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la integridad de la información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción por el uso inadecuado o contrario a la finalidad propuesta.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA: MODIFICACION

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Consejo Directivo y es adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación es acompañada del texto alternativo que se proponga y presentada en sesión de Consejo Directivo.

##### SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

##### TERCERA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los integrantes del Consejo Directivo.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
SUB GERENCIA DE LA MUJER Y  
POBLACIONES VULNERABLES  
OFICINA DE MODERNIZACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL